



JORNADA DEL NOTARIADO
NOVEL DEL CONO SUR

Lavado de activos

Escs. María José Licandro y Natalia López Pagano

INDICE

- 1. Introducción-----Pag. 3**
- 2. Concepto y nociones generales-----Pag.3**
- 3. Normativa vigente-----Pag.4**
 - 3.1 Evolución de la normativa.**
- 4. Responsabilidad del Escribano en materia de Lavado de Activos-Pag. 7**
- 5. Organismos de control financiero internacional y en la República Oriental del Uruguay-----Pag. 10**
 - 5.1 Internacional-----Pag.11**
 - 5.1.1 GAFI**
 - 5.1.2 GAFILAT**
 - 5.2 Nacional-----Pag 13**
 - 5.2.1 SENACLAFT**
 - 5.2.2 UIAF**
- 6. Operación campanita, caso del único Escribano condenado a prisión por un delito de lavado de activos-----Pag.17**
- 7. Conclusiones-----Pag.19**

LAVADO DE ACTIVOS

Introducción

El tema del lavado de activos es un tema de gran importancia para nuestra profesión, ya que queramos o no estamos estrechamente ligados a ello de acuerdo a la normativa vigente y tenemos una importante responsabilidad en cuanto a detectar posibles casos en el actuar de nuestra profesión.

El presente trabajo se realiza con el fin de dar breves nociones generales acerca de los órganos de contralor tanto nacionales como internacionales en tema de lavado de activos o lavado de dinero, la debida diligencia, el control que debe hacer el escribano/notario cuando actúa en un negocio y su responsabilidad tanto penal como administrativa y civil para el caso de incumplimiento.

Por otro lado y por último el breve análisis de la sentencia que condenó al único escribano en el Uruguay de la denominada “operación campanita”

Si bien cada país tiene sus propios organismos de control e inspección en cuanto al LA/FT (Lavado de activos/Financiamiento del terrorismo), cada uno de ellos tiene la finalidad única y común que es erradicar y detectar casos en los que pretenda llevarse a cabo. Por ello no solo es importante el actuar de cada uno de los países para adentro sino también la cooperación internacional que debe existir entre cada uno de los países miembros. Algunos están más adelantados o desarrollados en la materia, por lo que sería de gran importancia que estos colaboren y estimulen a los otros en cuanto a legislar en la materia. Entendemos que debe ser un trabajo en equipo y común con un solo objetivo.

Concepto y nociones generales

La palabra lavado proviene de los años 1920 y 1930 donde las organizaciones mafiosas en EEUU para ocultar la procedencia ilícita del dinero que obtenían por sus actividades criminosas, fundamentalmente de la venta de bebidas alcohólicas que en aquellos tiempos estaba prohibida, compraban lavanderías, dando la apariencia de que sus ganancias provenían de aquel trabajo.

El proceso del lavado de activos tiene ciertas características, en primer lugar la comisión de un delito, el que va a ser precedente del hecho mismo de lavar dinero, el

objetivo de la ocultación mediante el ingreso del mismo al sistema financiero de manera de hacerlo circular, dándole finalmente una apariencia de legitimidad.

Específicamente en el narcotráfico los billetes que se obtienen son de baja monta por lo que las personas que la comercializan tienen grandes cantidades que se les dificulta transportar, por ello se hace necesario el depósito en banco o en su defecto el cambio de esos billetes por otros de más valor.-

Actualmente el delito de lavado de activos en nuestro país, es considerado como un delito autónomo, esto es, ya no debe ser precedente de un delito cometido, de los establecidos en nuestra legislación.

En efecto, las personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas asumen en su actividad tres riesgos fundamentales: perder su libertad ambulatoria, el cargamento de tóxicos, y los beneficios económicos obtenidos de su actividad ilícita. La experiencia indica que si bien no quieren que ninguno de esos tres riesgos se concrete, al que más le temen es al tercero. Los beneficios económicos de la actividad ilícita es la finalidad última de las actividades del crimen organizado, por lo que en estos casos la pena privativa de libertad no cumple con la finalidad de prevención general y aún de prevención especial que se les ha asignado.

Normativa Vigente

En Uruguay contamos con normativa sobre lavado de activos desde el año 1974, cuando entra en vigencia el decreto ley 14.294, desde entonces nuestra legislación se fue actualizando y se ha modificado durante estos últimos años. Actualmente nos regimos por la ley 19.574, la cual en varias ocasiones remite a la normativa anterior. Especialmente en cuanto a lo que refiere a la responsabilidad de los involucrados y en las penas.

Realizaremos una breve reseña en cuanto a la normativa aplicable y sus cambios a través del tiempo. En 1974 entra en vigencia el decreto ley 14.294 como ya mencionamos, en los cuales se establece una estructura inicial para combatir el narcotráfico y por ende este delito, ya que como podemos apreciar en el capítulo IV de este decreto ley, se considera al delito de lavado de activos como un delito precursor de otro.

En esta normativa se establecen competencias en cuanto a la venta de fármacos y drogas, la cual le corresponde al Ministerio de Salud y se crea la brigada antidrogas a cargo del Ministerio del Interior.

Posteriormente se sanciona la ley 16.759 de 1994, que incorpora la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizada en Viena, si bien es una convención donde se enfoca particularmente en el narcotráfico, deja claro que serán delitos todos aquellos bienes incorporados o transferidos a sabiendas de que provienen de actividades relacionadas con el narcotráfico.

La ley 17.060 del año 1998 es la ley anticorrupción, estableciendo que las personas involucradas en el estado deben realizar una declaración jurada de sus bienes e ingresos, así como también sus cónyuges, como una forma de transparencia por la cual se puedan detectar este tipo de delitos, creando una junta asesora con cometidos para analizar, entre otras cosas, situaciones donde pueda existir lavado de activos.

La Ley Nº 17.835 del año 2004 establece el sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, otorgando facultades a la Unidad de Información y Análisis Financiero, organismo de control en nuestro país, para analizar operaciones sospechosas realizadas tanto por los sujetos dependientes del Banco Central así como también por las personas físicas. Define terrorismo y estipula que las entidades financieras deben informar de las actividades realizadas por personas sospechadas terroristas. Esta ley no solo agrava las penas y responsabilidades sino que deroga delitos tipificados como tales en nuestro código penal y atribuye la responsabilidad de informar a las entidades financieras.

La ley 18.026 del año 2006 sustituye el artículo 8 de la ley anterior (17.835) e incluye dentro de los delitos precursores del lavado de activos, a los derivados de crímenes de lesa humanidad, terrorismo, crímenes de guerra o genocidio.

Por otro lado, la ley 18.494 modifica la ley 17.835, ampliando la nómina de los sujetos obligados a reportar las operaciones sospechosas y establece multas a los individuos que no cumplan con dicho reporte. Se modifican las medidas cautelares, haciéndolas más severas, pudiendo incautar de pleno derecho y sin exigir contracautela, haciendo responsable al estado por cualquier daño y perjuicio que se pudiere generar.

La ley 18.914, modifica la ley 17.834 y realiza ajustes en la competencia de los juzgados especializados en crimen organizado. Estableciendo que todos los bienes utilizados para cometer los delitos serán decomisados (privados por el tribunal penal competente a solicitud del Ministerio Público) o destruidos, salvo los que por su naturaleza no fuera posible, en cuyo caso, serán adjudicados a instituciones de beneficencia pública o privada.

La ley 19.288 establece normas para la depuración de las sociedades inactivas. Esta ley establece que las sociedades (que no hubieran informado según lo dispuesto en la ley 18930) deben informar al Banco Central del Uruguay, quienes son los accionistas de por lo menos el 50% del capital en las sociedades anónimas y en las sociedades en comandita por acciones y de no hacerlo establece que dichas sociedades quedaran disueltas de pleno de derecho. La ley 18930 se aprueba a efectos de eliminar lo que se denomina paraíso fiscal, dejando en evidencia quiénes son los “dueños” de dichas sociedades, ya que el hecho de no poder identificar a los accionistas de las Sociedades Anónimas con acciones al portador, se prestaba en muchos casos a la existencia de sociedades con la finalidad de ingresar dinero proveniente de la comisión de diferentes delitos que terminan blanqueado dinero.

La ley 19.484 hace énfasis también en la transparencia fiscal internacional e identificación del **beneficiario** final, al igual que la ley anterior; obliga a comunicar al Banco Central además de los accionistas, quienes son los beneficiarios finales de las sociedades antes mencionadas, tanto las que tenían acciones al portador, como nominativas, así como las constituidas en nuestro territorio como las extranjeras con sede en nuestro país.-

Por último, se sanciona una Ley integral sobre esta temática, la número 19.574 que crea una comisión coordinadora contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, con los siguientes cometidos: a) ayudar y generar información y educación respecto del lavado de activos, b) bajo su recomendación se podrán aplicar sanciones y medidas por parte del estado a otros países que supongan riesgos elevados en cuanto a esta normativa, c) inspeccionar cuando lo estime pertinente.

Podemos decir que esta ley constituye una recopilación mejorada de las normas anteriores que regulan en la materia, si bien se sigue remitiendo a las mismas, establece nuevos criterios para especificar lo que es la diligencia mínima e

intensificada, así como también desliga el lavado de activos como delito precursor, tipificándolo como un delito autónomo.

Responsabilidad del escribano en materia de lavado de activos

La definición de responsabilidad según la Real Academia Española nos dice que: “es la cualidad de responsable; deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal; Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado; capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”¹

De acuerdo a este concepto el término responsabilidad se halla directamente ligado al de reparación. En el caso del escribano como profesional depositario de la fe pública, su responsabilidad se intensifica por esa calidad o potestad que le confieren las normas. Cuando actuamos en el ámbito notarial somos profesionales del negocio, por lo que si nuestro trabajo está bien realizado podremos dar forma jurídica a la voluntad de las partes y que exista un equilibrio entre ambas. Por otro lado, si nuestro trabajo es laxo con la normativa, entonces somos nosotros los que debemos reparar nuestro error y responder ante quien corresponda por nuestra actuación.

Sobre este punto podemos decir que el escribano es el encargado de velar por la seguridad jurídica de los negocios que llegan a él, se encarga de que la voluntad de las partes se materialice conforme a derecho y para ello es fundamental tener los conocimientos necesarios y ser diligente en el actuar para no incurrir así, en omisiones que puedan generar responsabilidad para todas las partes involucradas en cada negocio.

En la actualidad parece que el ejercicio se ha convertido en una carrera de obstáculos, donde en cada etapa que realizamos debemos estar cubriéndonos las espaldas para no incurrir en culpa y responsabilidad. Esto sucede porque con el pasar del tiempo al escribano se le han impuesto ciertas responsabilidades, que entendemos, no competen a la naturaleza misma de la profesión, con esta normativa no solo somos responsables por nuestro trabajo en sí, sino que debemos realizar tareas que corresponden por ejemplo al Estado y que en caso de no cumplirlas en tiempo y forma, recae sobre nosotros sanciones de diversa índole.-

¹ Real Academia Española

Podemos decir que la responsabilidad del escribano en el tema del lavado de activos es primeramente detectar cual es la voluntad de los involucrados en el negocio, y en caso de no quedar conforme con lo dicho y lo probado por las partes en cuanto a la procedencia del dinero, solicitar documentación que sí pueda probarlo. Por ejemplo: una empresa constructora se dedica a comprar y refaccionar casas para su posterior reventa, obteniendo de ello una ganancia que es la propia del negocio. Tenemos aquí un negocio aparentemente legítimo, recubierto de las formas legales correctas y el escribano asesor será quien asesore a su cliente de la mejor manera.

Pero si la misma empresa es un ardid para ingresar dinero que proviene de la trata de blancas o del narcotráfico, entonces ese negocio ya deja de ser legítimo y legalmente correcto, convirtiéndose en un medio para ingresar dinero sucio al sistema financiero y una vez allí, circulando, será muy difícil detectarlo.

En este caso el escribano será responsable solo si a sabiendas de la ilicitud del mismo, participa como asesor y profesional del negocio sin reportarlo como un acto de sospecha, y más aún, si interviene en el negocio mismo, de forma activa, aportando capital para llevarlo a cabo. Allí no solo será responsable como profesional “haciendo la vista gorda”, sino que podrá ser imputado como autor, coautor, colaborador o cómplice del delito mismo. En la primera hipótesis la responsabilidad del escribano será penal ya que no solo asesoro, sino que le dio forma al negocio estando en pleno conocimiento de la procedencia ilícita de los fondos utilizados, y aunque no supiera realmente, pero sospechara de dicha ilicitud, deberá igualmente reportarlo como tal al organismo competente, ya que de no hacerlo, será igual de responsable como si lo supiera y pasible por supuesto de sanción.

Para evitar incurrir en responsabilidad administrativa, el escribano debe realizar una debida diligencia al momento de intervenir en un negocio y llevar a cabo operaciones para su cliente como lo son:

a) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles. b) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente. c) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores. d) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades. e) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos. f) Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales. g) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria. Y además tanto

para escribanos como contadores y abogados en los siguientes casos: 1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas, 2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación, 3) Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación, 4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, 5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación, 6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

Las diligencias a las que hace referencia la norma son la mínima y la intensificada:

- la diligencia debida será mínima cuando los montos sean menores a U\$S 200.000 dólares estadounidenses y se considera cumplida cuando completamos el formulario confeccionado a estos efectos por parte de la Asociación de Escribanos conjuntamente con la hoy Senaclaft, verificando el beneficiario final del negocio y el origen de los fondos, firmada como declaración por el comprador.
- La diligencia intensificada se da cuando las operaciones son mayores a los montos mencionados y el comprador o beneficiario final en su caso, se encuentran en las listas PEP (Personas políticamente expuestas) en este caso, además de completar el formulario antes referido requeriremos una prueba de ingresos, por ejemplo: recibo de sueldo que pueda justificar el monto de la operación a realizarse.

Destacamos que tanto para la diligencia mínima como para la intensificada deberemos realizar una búsqueda del cliente y del beneficiario final en google, en la lista proporcionada por la ONU contra el terrorismo o si se encuentra en la lista de personas políticamente expuestas (PEP). De todas estas búsquedas deberemos guardar una captura de pantalla o impresión, para probar en qué momento se efectuó la búsqueda y por supuesto que fue antes de participar en el negocio.

Podemos decir que el escribano pasa por diferentes etapas al momento de intervenir como profesional en un negocio:

- I) Valoración, se le solicita al cliente toda la información y documentación necesaria a fin de justificar la licitud de los fondos con los que se pretende realizar el negocio, más allá de las búsquedas que debe realizar el escribano.
- II) En el caso que igualmente tengamos sospecha porque no logramos justificar la licitud de tales fondos o detectemos que no provienen “limpios” se deberá reportar.
- III) El reporte de la operación se realizará cuando no sea posible darle una explicación justificada a ese dinero. El reporte no implica una denuncia penal, sino que esa decisión corresponderá al órgano gubernamental encargado de recibir y analizar, valorar o profundizar la operación reportada. En el caso uruguayo, la autoridad administrativa deberá dar instrucciones al sujeto obligado acerca de cómo proceder con el cliente que ha sido objeto de un reporte.

ORGANISMOS DE CONTRALOR FINANCIERO INTERNACIONAL Y EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.-

INTERNACIONAL:

1.GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)

En 1989 se creó el organismo intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por sus siglas en inglés) por el grupo de los siete G-7 (en ese entonces: Alemania, Canadá EEUU, Francia Italia Japón y Reino Unido), con el objetivo de establecer normas y promover la efectiva implementación de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.

Este organismo tiene el cometido de promover políticas, en los niveles nacional e internacional con el fin de lograr reformas legislativas y reglamentarias que permitan combatir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) en el mundo.-

Al día de hoy GAFI está conformado por 37 miembros:

- 35 países
- la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico) y
- 8 grupos regionales como organismos asociados; entre los que se encuentra el Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT).

En el año 1990 el GAFI ha desarrollado una serie de recomendaciones que son el estándar internacional para la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Supervisa el progreso de sus miembros en la aplicación de las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en las 40 Recomendaciones mediante evaluaciones mutuas periódicas, y de esto dependerá en la lista por ellos establecida, que el país entrara según su calificación.-

Desde comienzos del año 2009 y al día de hoy, el GAFI realiza ciertos controles con el fin de individualizar o identificar países o jurisdicciones que significan un alto riesgo en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, esto es, países que aún no tienen una óptima y segura legislación en lo que concierne al lavado de activos, y por ende están bajo “la lupa” con respecto a este tema. El GAFI toma en cuenta dos criterios de selección:

- a) aquellos países que no integraban el GAFI ni tampoco alguno de los distintos grupos regionales que funcionan con objetivos similares.
- b) aquellos países que integran algún grupo de este tipo, pero cuyas evaluaciones mutuas no presentan resultados satisfactorios.

En el año 2010 el GAFI publicó listas de países que presentaban diferentes niveles de riesgo en materia LA/FT, las que posteriormente han sido actualizadas y al día de hoy son las siguientes:

LISTA ROJA: Se encuentra la **República democrática de Corea del Norte**, por lo que el GAFI insta a que cualquier operación que provenga de entidades financieras o cualquier organismo relacionado con tal jurisdicción es considerada como peligrosa, en el sentido que puede tratarse de dinero que al no estar controlado por organismos competentes y preparados, puede provenir de fuentes ilícitas. Llama a prestar especial atención en las transacciones que se realicen con cualquier organismo relacionado con este país.-

LISTA NEGRA: Actualmente se encuentra **Irán**, el o los países que integran esta lista cuentan con deficiencias de normas y reglamentación de control en cuanto a medidas necesarias para el control del lavado de activos. Sería algo así como que no cumplen con las mínimas exigencias necesarias para un adecuado control y posterior detección del lavado de activos.

LISTA GRIS OSCURECIDA: Se encuentran aquellos países que no demuestran un progreso en cuanto a la regulación de normativa necesaria para tal fin. En definitiva que de las 40 recomendaciones que establece GAFI apenas cumplen con algunas. Son aquellos que tienen advertencia de poder pasar a la lista a negra. En este grupo al día de hoy no se encuentra ningún país.

LISTA GRIS: La integran aquellos países con deficiencias pero que han elaborado una estrategia o plan de acción para luchar contra el lavado de activos, o sea que si bien no cumplen con el mínimo de recomendaciones dadas por GAFI, están comprometidos políticamente a superarse y elaborar un efectivo plan de acción para erradicar o controlar el blanqueo de capital. Actualmente esta lista la integran: Serbia, Etiopia, Irak, Sri Lanka, Trinidad y Tobago, Túnez, Vanuatu y Yemen. Salió recientemente de la lista Bosnia-Herzegovina.

En definitiva, cada cierto tiempo el GAFI realiza controles y evaluaciones a países y jurisdicciones con el fin de evaluar si cumplen o no, y en qué términos con sus recomendaciones, y en base al resultado de tal evaluación, los coloca o no en una de las listas mencionadas.

Las consecuencias de integrar alguna de las listas significan que el país obtuvo una mala calificación de GAFI lo que conlleva no solo a cancelaciones de la banca corresponsal, sino que además dificulta la gestión de negocios, transacciones internacionales. Un país antes de hacer un negocio o transacción internacional será evaluado, y en caso de encontrarse en una de estas listas, se verá desacreditado y en la mayoría de los casos sus posibilidades se verán reducidas.

2. GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica)

Denominado en un comienzo GAFISUD ya que sus países y estados miembros eran los pertenecientes a América del Sur, una vez se incorporan países de América del Norte, Centroamérica y Caribe, paso a denominarse GAFILAT. Como ya dijimos, es un grupo regional y está integrado por 17 países, entre ellos Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, con el mismo fin que GAFI, de quien se puede decir que es una especie dentro del género.

El GAFILAT se adhiere a las 40 recomendaciones de GAFI y tiene el fin de desarrollar mecanismos propios de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y está integrado de la siguiente forma:

- Pleno de representantes: integrado por un delegado de cada estado miembro y presidido por un presidente
- Secretaria ejecutiva: Lleva a cabo funciones técnicas y administrativas y es quien representa al organismo ante otras entidades internacionales.
- Comisiones y grupos de trabajo; integrado por representantes de cada país miembro y la secretaria ejecutiva

Es importante destacar que existen ciertos organismos que se definen como observadores o cooperadores de GAFILAT como lo son entre otros: el Banco Interamericano del Desarrollo (BID), BANCO MUNDIAL, Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de los Estados Americanos (OEA) y Organización de Naciones Unidas (ONU), que asisten a sus reuniones como observadores. La importancia de su observación radica en que estos diferentes organismos evalúan el comportamiento y compromiso de cada país con respecto a la lucha y erradicación del lavado de activos, y dependerá de ello la concreción de las negociaciones, créditos y préstamos que puedan otorgar, entre otras.

NACIONAL: SENACLAFT Y UIAF EN URUGUAY

En Uruguay existen dos órganos de control con respecto al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, uno de ellos dedicado exclusivamente al sector financiero y otro únicamente supervisa a los operadores profesionales: abogados, escribanos, contadores, operadores inmobiliarios, casinos y rematadores.-

1. SENACLAFT (Secretaria Nacional para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo)

Creada por la ley 19.355 como órgano desconcentrado dependiente directamente de presidencia de la Republica. Es el órgano funcional encargado de implementar las políticas contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo y de articular la coordinación interinstitucional requerida a esos efectos en el Uruguay.

Paralelamente, es la responsable de fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los estándares en el sector no financiero, esto es: a) Los casinos, Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos, Los rematadores, b) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o

mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, y metales y piedras preciosas; c) Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación; d) Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica y e) Profesionales abogados, escribanos, contadores y operadores inmobiliarios.-

Está integrado por un secretario Nacional que es designado por el Presidente de la Republica debiendo ser persona reconocida en la materia, esto es no puede ser cualquier persona sino alguien instruido en la materia que le compete.

La resolución 016/2017 aprueba las pautas para la aplicación de sanciones a los sujetos obligados no financieros ante el incumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, considera y distingue entre infracciones graves, severas y leves; así como también los criterios atenuantes y agravantes a esas responsabilidades. Estas sanciones van desde la observación a la multa, aplicándose desde un mínimo de 1.000 a 20.000.000 de Unidades Indexadas, lo que equivale en dólares americanos de USD 133 a un máximo de USD 2.657.000, valores tomados a enero 2018.-

- **Sanciones graves**

- No reportar la operación como sospechosa
- La no comparecencia, luego de dos citaciones, al SENACLAFT cuando le sea requerido.
- La obstrucción o resistencia a proveer información
- El no proporcionar documentos o información a SENACLAFT
- La omisión a aplicar medidas de diligencia intensificada cuando sean necesarias.
 - La no conservación de los registros y documentación respaldante.
 - La debida diligencia a posteriori simulando hacerla en la fecha debida
 - El incumplimiento de medidas correctivas para atender a las recomendaciones definitivas por resolución del SENACLAFT.
 - Cuando se configuren incumplimientos severos que en su conjunto generen un riesgo mayor.
 - Reiteración en cometer una infracción severa cuando ya fue sancionado en los últimos 5 años por el mismo tipo de infracción.

- **Las infracciones severas son:**
 - El no reportar cuando las personas involucradas en la operación no quieren dar información requerida para cumplir con las diligencias.
 - La omisión no deliberada de reporte de operaciones sospechosas.
 - Carencias en la implementación del sistema de prevención
 - No registrarse de estar obligados en el Registro de Sujetos Obligados de la SENACLAFT.
 - Incumplimiento de mantener actualizado el mencionado registro
 - Carencia en la identificación de titulares, actividad del cliente, beneficiarios finales, listas de control, no requerir información del origen lícito de los fondos utilizados.
- **Infracciones leves:**
 - No realizar medidas de diligencia mínima
 - La omisión de los escribanos de dejar constancia en la documentación en la que intervienen.

Las atenuantes se configuran cuando hay una colaboración por parte del infractor, ayudando a esclarecer la situación y cuando la omisión del sujeto obligado sea ocasional o de forma aislada en un normal accionar.

Las agravantes en cambio, son: el ocultamiento de la infracción, cuando hay un beneficio a terceros o a favor del infractor cometiendo esa infracción, la reincidencia en la comisión de la infracción y los antecedentes del mismo.

ESCALAS DE MULTAS A APLICAR EN BASE A LA CATEGORIA DE INGRESOS DEL INFRACTOR – INFRACTORES PRIMARIOS						
EN UNIDADES INDEXADAS						
INFRACCION	Cat I	Cat II	Cat III	Cat IV	Cat V	Cat VI
LEVE	Hasta 3.000	Hasta 4.000	Hasta 5.000	Hasta 7.500	Hasta 15.000	Hasta 22.500
SEVERA	Desde 3.001 hasta 45.000	Desde 4.001 hasta 150.000	Desde 5.001 hasta 275.000	Desde 7.501 hasta 550.000	Desde 15.001 hasta 1.100.000	Desde 22.501 hasta 2.200.000
GRAVE	Desde 45.001 hasta 90.000	Desde 150.001 hasta 275.000	Desde 275.001 hasta 550.000	Desde 550.001 hasta 1.100.000	Desde 1.100.001 hasta 2.200.000	Desde 2.200.001 hasta 4.400.000

Las categorías se definen según los siguientes niveles de ingresos:

CATEGORIAS	INGRESOS EN UI
I	305.000
II	915.000
III	1.830.000
IV	3.660.000
V	7.320.000
VI	14.640.000

UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero)

Fue creada por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay de fecha 20/12/2000, comunicada mediante la Circular No. 1722 de 21 de diciembre de 2000 y desde esa fecha desempeña las funciones de Unidad de Inteligencia Financiera de Uruguay. Creada para combatir y prevenir los delitos de LA/FT respecto del sector financiero. El mismo comprende: a los intermediarios financieros, empresas de servicios financieros, casas de cambio, bolsas e intermediarios de valores, empresas de transferencias de fondos, empresas de seguros y reaseguros, administradoras de fondos de inversión entre otras.-

Posteriormente, la sanción de otras leyes (Ley 17.835 /de 2004, la Ley 18.026/ de 2006, la Ley 18.401 de /2008 y la Ley 18.494 de 2009) ampliaron sus cometidos y atribuciones, teniendo las siguientes facultades:

1. Recibir, solicitar, analizar y remitir a la justicia competente sobre transacciones que estime de utilidad para prevenir tales delitos

2. Solicitar antecedentes, informes y cualquier tipo de información a todos los organismos públicos, aun nos que no dependen del Banco Central del Uruguay
3. Podrán pedir, en caso que lo estimen necesario, a los instituciones sujetas a contralor del BCU a congelar los fondos de ciertas cuentas por un plazo de hasta 72 horas cuando se traten de actividades sospechosas.
4. Dar curso a solicitudes de cooperación con otros estados intercambiando información relevante siempre que sea con causa justificada

El reporte de cualquier **operación sospechosa** según la circular 1722/2000 esto es: transacciones, efectuadas o no, realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada, debe hacerse a la UIAF, ya sea por parte de las instituciones financieras o de los sujetos obligados del sector no financiero.

OPERACIÓN CAMPANITA. CASO DEL UNICO ESCRIBANO CONDENADO A PRISION EN URUGUAY, POR UN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.-

La “Operación Campanita” tuvo su inicio en el año 2006,² cuando se comenzó a investigar las operaciones de una banda liderada por el narcotraficante colombiano Alex Pareja, la cual estaba compuesta por aproximadamente 50 personas, entre ellas varios profesionales que colaboraban con los objetivos de la banda. Era una organización muy sofisticada y poderosa no solo por el volumen de dinero que se manejaba sino que además contaba con muchas personas involucradas, entre ellos profesionales muy calificados para realizar sus maniobras, de la cual entre otros, fueron procesados con prisión un abogado, un escribano y un contador de renombre en nuestro país.- La banda tenía el objetivo de ingresar y blanquear el dinero en

Uruguay proveniente del narcotráfico por varias vías, la principal era el negocio inmobiliario, pero también se investigó por varios negocios automotrices, cambiarios agropecuarios y los relacionados al turismo, se estima que la banda llegó a lavar unos U\$S 50 millones de dólares en tres años.

Procedimiento de la operación

² Sentencia de los expedientes números 106-248/2006 – 106-339/2007 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 14 turno.

En el desbaratamiento de esta banda no solo participaron policías nacionales sino de otras partes como lo fueron la DEA, policía española, brasileña colombiana y argentina. Fue cuando se logró incautar más de 300 kilos de cocaína de máxima pureza de origen boliviano y varias propiedades de las cuales no se podía probar legítimamente como fueron adquiridas.

Así, fueron detenidas y procesadas varias personas como autoras, coautoras, colaboradores y quienes facilitaban la comisión del lavado de activos. Sus integrantes provenían de diferentes “status” o clases sociales y lógicamente tenían tareas diferentes. En lo que refiere a los profesionales intervinientes y que posteriormente fueron condenados:

Un contador R.W quien valiéndose de sus vinculaciones y el estudio contable del cual era dueño, constituía sociedades anónimas de las cuales él, sus familiares, amigos y allegados eran titulares, con la finalidad de concretar diversas transacciones y compra de varios inmuebles, los que eran adquiridos con dinero proveniente del narcotráfico, lo hacía ingresar al sistema financiero logrando disimular su procedencia ilícita y para que circule sin levantar sospechas. Logro montar una importante estructura a través de la cual se planificaron y desarrollaron diversas transacciones, entrecruzamiento de cuentas y creaciones de sociedades que tenían como fin adquirir propiedades y valiosos bienes. El profesional contable no solo siempre fue consciente del origen de los fondos sino que además su participación era fundamental, ya que a través de la estructura de su estudio y su forma de manejarse era un medio eficaz para disimular la procedencia ilícita del dinero

Un abogado C.C.T quien en un principio patrocinaba a uno de los integrantes de la banda por haber sido enjuiciado en un delito de lavado de dinero, ligado directamente a esta causa. Luego se comprobó que no solo existía la relación cliente-profesional, ya que el abogado en cuestión tuvo participación activa en aquellas operaciones ya que a sabiendas de la procedencia ilegal del dinero y de los bienes, asesoro a su cliente con el fin de poder enajenar dichos bienes y que los mismos no fueran alcanzados y descubiertos por la justicia. Así también mezclo capital propio con el que provenía del narcotráfico para así, sacar rédito económico y enriquecerse.

Un escribano LDD que en su condición de tal y a sabiendas, al igual que los mencionados profesionales, de la procedencia ilícita del dinero tuvo una activa participación en las diferentes operaciones y negocios que se realizaban para ingresar

el dinero al sistema financiero de nuestro país y blanquearlo. Tomo parte en múltiples transacciones sobre bienes que estaban a las resultancias de causas judiciales, participó activamente de varios negocios como profesional escribano (compraventas, hipotecas) y previamente con afán de concretar los mismos, mantuvo varias reuniones y conversaciones con personas involucradas en la causa. Así también mantuvo en su cuenta personal un depósito de una suma considerable de dinero, que pese a que se le reclamaba su envió al exterior, este nunca fue enviado, pese a haber fungido como depositario del mismo.

El escribano en cuestión en vistas del negocio y lo redituable que eran las transacciones, apporto dinero propio para efectivizar negocios inmobiliarios, de los cuales sacaba rédito económico, todo relacionado al dinero sucio.

En virtud de la prueba tanto documental como testimonial, así como de las escuchas telefónicas y un arduo trabajo por parte de las autoridades tanto nacionales como internacionales, se procesó con prisión a los mencionados profesionales. El escribano DAA escribano fue procesado como coautor penalmente responsable de un delito continuado de violación al artículo 55 del decreto-ley 14.294: “El que adquiera, posea, utilice, tenga en su poder o realice cualquier tipo de transacción sobre bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o de delitos conexos, o que sean el producto de tales delitos, será castigado con una pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.”

Esto es además de decretarse un embargo genérico sobre su persona así como también oficiando a la Suprema Corte de Justicia para la desinvestidura de la profesión.-

CONCLUSIÓN:

Cuando ocurrió el desbaratamiento de esta banda de narcotraficantes en el año 2006, diferentes eran los medios, el presupuesto y la experiencia de los agentes y organismos nacionales con respecto al día de hoy para poder trabajar en este asunto. Así también la normativa que enfáticamente tuvo un progreso en cuanto a la legislación en el lavado de activos de forma directa o indirecta, lo que se dio por la imperiosa e inevitable necesidad de legislar sobre puntos que no estaban amparados por las leyes y que era necesario regular.

Los escribanos, abogados y operadores inmobiliarios son agentes de máxima importancia en la concreción de negocios y transacciones, por lo que era inevitable su inclusión en el sistema de control del lavado de activos no solo a nivel nacional sino regional e internacional.

Ejemplo claro es que acompañando a la creación de normas sobre la regulación en el control de lavado de activos, surgió la necesidad de crear juzgados especializados en la materia, ya que antes del año 2009 los Juzgados competentes y quienes entendían en esta materia, eran los mismos que entendían en casos de delitos aislados, homicidios, rapiñas, desacato, entre otros. A partir de 2009 y con la aprobación de la ley de presupuesto número 18.362, se crearon los Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia Penal con especialización en Crimen Organizado, con sede en la ciudad de Montevideo.- Lo que queda en evidencia que era necesario y de suma importancia su tratamiento y estudio especializado, no solo por la importancia del tema sino por el volumen de denuncias e investigaciones que hoy en día se llevan a cabo.- En un principio se concebía al acto mismo del lavado de dinero como un delito precursor de otro anterior. Actualmente esto cambió, no solo la normativa lo define como un delito precursor de otro, sino que castiga al lavado de activos por sí mismo, esto es, se castiga a la persona tanto que lo facilita así como también la omisión de reportarlo. En nuestro derecho este delito está castigado con penas que actualmente son de penitenciaria y van de dos a quince años.

Por otro lado, los operadores del sistema financiero tienen gran importancia y su deber de contralor es altamente necesario, por ello se hace ineludible que cuenten con datos que permitan detectar estas operaciones, que tengan conocimiento de los antecedentes tanto personales como profesionales de sus clientes y que puedan observar cambios considerables en su estilo de vida, creando alarma en casos de transacciones recurrentes o de gran monto.

Los especialistas en lavado de activos advierten y nosotros entendemos que es fundamental contar con un oficial anti lavado en cada institución, cuya función sea: reconocer los beneficiarios de los capitales que entran, perseguir el financiamiento del terrorismo, identificar nuevos productos y su riesgo para ser utilizados en el lavado de dinero.

Este delito ha sido regulado en la medida que se fue trabajando para prevenirlo, en un principio el problema principal del lavado de activos era el delito precedente de

narcotráfico, el más común, pero luego se entendió que ese dinero ilícito no provenía únicamente de éste, sino que podía ser encontrado en delitos como corrupción, terrorismo y venta de armas, delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, por lo que se legisla y legislará acorde a ello.-

Creemos que día a día y debido a la importancia del tema, se está mejorando y legislando con respecto al lavado de activos, si bien es real la impermeabilidad del sistema financiero que se quiere solucionar, se van tomando medidas que ayudan a detectar el ingreso de ese dinero que se quiere blanquear. Por nuestra parte solo y como Escribanos solo nos queda actuar con la debida diligencia en cumplimiento a nuestra profesión y a las normas que hoy nos regulan sobre el lavado de activos.-

PONENCIA

- En nuestro país así como también a nivel regional e internacional, hemos tenido una evolución favorable en cuanto a la normativa que regula y previene el lavado de activos.
- No solo la creación de diferentes organismos y agentes para el control e investigación de operaciones sospechosas, sino que el involucramiento de varios agentes y profesionales, facilito la detección de este delito.
- El escribano cumple un rol importante en la prevención de este delito, y esa facultad le fue otorgada gracias a la evolución normativa tanto nacional como internacional.
- Haciendo referencia a la responsabilidad por el negocio y responsabilidad administrativa, tenemos el caso emblemático en nuestro país del Escribano procesado con prisión en el caso campanita, el que no solo no actuó con la diligencia debida como profesional, sino que participo activamente en la comisión de este delito.-

BIBLIOGRAFIA

- **Achard, Alejandro: “Responsabilidad del Escribano en el Uruguay: una mirada sobre la responsabilidad penal”**
- **Iris Pérez Serpa de Trujillo: “Tesis. Modus operandi en el lavado de dinero” Universidad Nacional de la Plata, Argentina.**

- **Langón Cuñarro, Miguel, Barrera, Jorge: “Lavado de dinero y Profesión notarial”**
- **www.bcu.com.uy**
- **Resolución del Poder Ejecutivo número 16/017**
- **Nota del observador a Ricardo Gil Iribarne(Director de Prevencion de Lavado de Activos) de fecha 11 de abril de 2011**
- **www.montevideo.com.uy**
- **Sentencias de los expedientes tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 14º turno, números 106-248/2006 y 106-339/2007.-**